

Ley de Accesibilidad Universal de Castilla-La Mancha

Bloque 4.

TÍTULO III. Disposiciones específicas de accesibilidad en diferentes ámbitos

CAPÍTULO V. Accesibilidad en las relaciones de las administraciones públicas y la ciudadanía

CAPÍTULO VII. Accesibilidad en el empleo

CAPÍTULO VIII. Accesibilidad en situaciones de crisis o emergencias

TÍTULO IV. Planes de promoción y garantía de la accesibilidad universal

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. Planes sectoriales de accesibilidad autonómicos

CAPÍTULO III. Planes municipales de accesibilidad universal

(Explicación en Lenguaje Claro)



Castilla-La Mancha

Abril 2026

1 Introducción

Este documento explica de forma clara los contenidos del Bloque 4 del borrador de la Ley de Accesibilidad Universal de Castilla-La Mancha.

Este bloque aborda dos grandes ámbitos. Por un lado, regula la accesibilidad en las relaciones con las administraciones públicas, el empleo y las situaciones de crisis o emergencia.

Por otro, establece los planes de promoción y garantía de la accesibilidad universal, como herramientas de planificación para avanzar de forma ordenada y progresiva hacia una sociedad accesible para todas las personas.

El objetivo es garantizar que la accesibilidad forme parte de la actuación pública ordinaria y que se aplique de manera planificada, evaluable y con participación de la ciudadanía.

TÍTULO III. Disposiciones específicas de accesibilidad en diferentes ámbitos

2 CAPÍTULO V. Accesibilidad en las relaciones de las administraciones públicas y la ciudadanía

Este capítulo establece que todas las administraciones públicas de Castilla-La Mancha deben garantizar la accesibilidad universal y la no discriminación en su relación con la ciudadanía.

La accesibilidad debe aplicarse a los servicios de atención a la ciudadanía, a los procedimientos administrativos y a los canales de información, comunicación y participación, tanto presenciales como telefónicos y digitales. Se exige que la información y los trámites sean comprensibles, utilizables y accesibles para todas las personas, teniendo en cuenta las distintas dimensiones de la accesibilidad.

El capítulo establece que la adaptación de los servicios debe realizarse de forma progresiva, planificada y evaluable, dando prioridad a los servicios esenciales, y refuerza la importancia de la formación del personal público en accesibilidad y atención a la diversidad.

También se garantiza que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de accesibilidad, asegurando la accesibilidad de la información electoral, de los locales y de los apoyos necesarios para ejercer el derecho al voto en igualdad y autonomía.

3 CAPÍTULO VII. Accesibilidad en el empleo

Este capítulo regula la accesibilidad en el acceso al empleo, las condiciones de trabajo, la promoción profesional y la formación, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se establece el principio de no discriminación, garantizando que la discapacidad o las necesidades de apoyo no puedan ser causa de exclusión o desigualdad en el empleo. La accesibilidad debe aplicarse a los entornos laborales, los puestos de trabajo, los procesos de selección, los medios tecnológicos y las comunicaciones.

Un elemento central del capítulo es la obligación de realizar ajustes razonables en los puestos de trabajo cuando sean necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades. Estos ajustes deben valorarse de manera individualizada y aplicarse desde el inicio y a lo largo de la relación laboral.

Asimismo, se prevén medidas de fomento para apoyar a las entidades empleadoras, como acciones de información, asesoramiento, formación, ayudas económicas y difusión de buenas prácticas, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y al trabajo autónomo.

4 CAPÍTULO VIII. Accesibilidad en situaciones de crisis o emergencias

Este capítulo establece que los planes de emergencia, autoprotección y protección civil deben garantizar la accesibilidad universal y la no discriminación en todas las fases de actuación ante situaciones de crisis o emergencia.

La accesibilidad debe asegurarse en el acceso a la información, los avisos y las alertas, así como en los procedimientos de evacuación, confinamiento y protección, teniendo en cuenta las diferentes necesidades de apoyo.

También se exige que los recursos de atención a emergencias sean accesibles y que el personal interviniente cuente con formación adecuada para garantizar una respuesta inclusiva y segura.

TÍTULO IV. Planes de accesibilidad universal

5 CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Este capítulo define los planes de accesibilidad universal como herramientas de planificación mediante las cuales las administraciones públicas analizan la situación de la accesibilidad en su ámbito de actuación y establecen las medidas necesarias para mejorarla de forma progresiva.

Los planes deben fijar objetivos, prioridades y actuaciones, así como plazos, responsables, indicadores y sistemas de seguimiento y evaluación. La accesibilidad se aborda de manera integral, incluyendo barreras físicas, sensoriales, cognitivas, comunicativas y digitales.

El ámbito de actuación de los planes es amplio e incluye, al menos, los espacios públicos, los edificios, la movilidad, la información, la comunicación, la tecnología, el empleo, la educación, la salud, la cultura, el ocio, los servicios sociales y las situaciones de emergencia o crisis.

La elaboración de los planes debe contar con la participación de la ciudadanía, especialmente de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y con dificultades especiales, y ser coherente con la planificación sectorial y territorial de cada administración.

Asimismo, se establece que los planes y sus evaluaciones deben ser públicos y difundirse en formatos accesibles a través de los canales institucionales.

6 CAPÍTULO II. Planificación autonómica y sectorial

Este capítulo establece un instrumento autonómico de planificación de la accesibilidad universal, que actúa como marco estratégico de referencia para las políticas públicas en esta materia en Castilla-La Mancha.

Este instrumento define los objetivos generales, las líneas de actuación prioritarias y los criterios comunes de seguimiento, y cuenta con un periodo de vigencia determinado y con previsión de los recursos necesarios para su desarrollo. Su elaboración y seguimiento se realizan con participación de los órganos competentes en materia de accesibilidad.

Además, el capítulo prevé la elaboración de planes sectoriales de accesibilidad universal cuando las características de un determinado ámbito o actividad lo aconsejen. Estos planes permiten concretar actuaciones en sectores



específicos y pueden incluir medidas de fomento dirigidas a la iniciativa social y privada.

También se impulsa la integración de la perspectiva de la accesibilidad universal en los planes sectoriales ya existentes, promoviendo su actualización conforme a lo establecido en la ley.

7 CAPÍTULO III. Planes municipales de accesibilidad universal

Este capítulo regula los planes municipales de accesibilidad universal como instrumentos orientativos que permiten a los municipios conocer la situación de la accesibilidad en su territorio y planificar actuaciones para mejorarla de forma progresiva.

Los planes municipales tienen como finalidad impulsar la accesibilidad en los espacios públicos, edificios, infraestructuras, servicios y entornos de uso público de competencia municipal, mediante una actuación coherente y planificada.

Estos planes deben incluir, como mínimo, un diagnóstico de la situación de la accesibilidad, la definición de actuaciones prioritarias, una programación básica de ejecución, y referencias a presupuesto y plazos orientativos.

Asimismo, los planes municipales deben coordinarse con el planeamiento urbanístico, la movilidad y los instrumentos de planificación autonómica y sectorial que resulten de aplicación.

Los ayuntamientos deben destinar los recursos necesarios para su ejecución y realizar un seguimiento y revisión periódica, con el fin de evaluar el grado de cumplimiento y adaptar los planes a nuevas necesidades, prioridades o cambios normativos, contando con el apoyo y la coordinación de la administración autonómica.